



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG. N° 141

22 JUL 2016

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 274-2016 - OSCE/PRE

Jesús María,

22 JUL. 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 011-2016/OSCE-CD, de fecha 21 de julio de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 007-2016/OSCE-CD, el Informe N° 051-2016/DTN, de fecha 14 de junio de 2016, complementado con el Informe N° 057-2016/DTN, de fecha 07 de julio de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 192-2016/OAJ, de fecha 15 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa mediante Informe N° 051-2016/DTN, complementado con el Informe N° 057-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones";

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;



Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-011-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 007-2016/OSCE-CD, de fecha 21 de julio de 2016, acordó aprobar la Directiva "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal y) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 023 -2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la Directiva N° 023 -2016-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



M. Rojas Delgado
MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG N° 191
22 JUL 2016
Patricia
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



PERU

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

HE COMPROBADO, PREVIO A LO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE HE REVISADO A LA VISTA
REG N° 191

22 JUL 2016

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

DIRECTIVA N° 023-2016-OSCE/CD

DISPOSICIONES SOBRE LA FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

I. FINALIDAD

Precisar y uniformizar los criterios que deben seguir los proveedores y Entidades para formular y absolver de manera fundamentada consultas y observaciones a las Bases en los procedimientos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas.

II. OBJETO

Establecer reglas complementarias que orienten a los proveedores y las Entidades respecto de la formulación de consultas y observaciones a las Bases, así como sobre la elaboración del pliego de absolución de las consultas y observaciones.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, así como para los proveedores que participen en los procedimientos de selección que realicen las Entidades.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Directiva:** La presente Directiva.
- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.





VI. DEFINICIONES

- **Bases:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.
- **Consultas a las Bases:** Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos, no debiendo emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad.
- **Observaciones a las Bases:** El participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. No deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad.

Para tal efecto, el proveedor debe usar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva, conforme a las instrucciones que se detallan en las Disposiciones Específicas de la Directiva. Dicho formato no debe ser modificado.

- 7.2 Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Para tal efecto, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe usar el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva para elaborar y notificar a través del SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas en las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas, debiendo incluir la totalidad de la información exigida en la Directiva. Dicho formato no debe ser modificado.

- 7.3 La Entidad puede incluir en las Bases una disposición para requerir que, adicionalmente a la presentación de las consultas y observaciones por escrito, los participantes remitan el archivo electrónico respectivo para asegurar que el pliego absolutorio guarde correspondencia con el documento presentado. No obstante,





la Entidad está obligada a absolver las consultas y observaciones aun cuando el participante no cumpla con remitir dicho archivo electrónico.

- 7.4 Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.
- 7.5 Tanto para el caso de consultas y observaciones recibidas, si el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones advierta un vicio de nulidad en los actos del procedimiento de selección, debe ponerlo en conocimiento del Titular de la Entidad para que proceda conforme al artículo 44 de la Ley.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1. El proveedor formula sus consultas y/u observaciones mediante el formato incluido como Anexo N° 1 de la Directiva, para lo cual debe completar la siguiente información:
- 8.1.1 Nomenclatura del procedimiento de selección, que debe corresponder con aquella que consta en la ficha de selección publicada en el SEACE.
- 8.1.2 Objeto de la contratación, que debe corresponder con aquel que consta en la ficha de selección publicada en el SEACE.
- 8.1.3 Nombre del participante que presenta las consultas y/u observaciones.
- 8.1.4 Número de orden de las consultas y observaciones que se formulan. El proveedor debe listarlas en función del orden correlativo de los acápites de las Bases a los que se refieren dichas consultas y/u observaciones.
- 8.1.5 Acápite de las Bases al que se refiere cada una de las consultas y/u observaciones. En tal sentido, el proveedor debe precisar:
- Sección de las Bases (Sección General, Sección Específica o Anexos), debiéndose consignar en el formato una de las siguientes abreviaturas, respectivamente: SG, SE, A. En caso la consulta y/u observación se refiera a un Anexo, debe adicionarse el número.
 - Numeral y literal de las Bases, según corresponda (por ejemplo, num. 2.2.1.1, lit. d); num. 3.2, lit. B.1; num. IV, lit. A).
 - Página de las Bases.





PERU

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado



8.1.6 Consulta y/u observación que se formula. En caso el proveedor, deba incluir necesariamente gráficos o tablas, se puede indicar en el formato que éstos obran como anexo, incluyéndose en el formato únicamente el texto de la consulta u observación.

8.1.7 Artículo y norma que se vulnera. En el caso de observaciones, el proveedor debe detallar cuál es el artículo y norma cuya trasgresión alega.

8.2. La Entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, mediante el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva, trasladando la información detallada en los numerales 8.2.1 a 8.2.7 y, podrá precisar o completar la información faltante del numeral 8.1 con excepción de la consignada en el numeral 8.1.6.

8.2.1 Nomenclatura del procedimiento de selección, que debe corresponder con aquella que consta en la ficha de selección publicada en el SEACE.

8.2.2 Objeto de la contratación, que debe corresponder con aquel que consta en la ficha de selección publicada en el SEACE.

8.2.3 Número de orden único y correlativo de las consultas y/u observaciones presentadas por todos los participantes. La Entidad debe listar las consultas y/u observaciones de manera correlativa en función del orden de los acápite de las Bases a los que se refieren dichas consultas y/u observaciones, con independencia del participante que las haya presentado.

8.2.4 Acápite de las Bases al que se refiere cada una de las consultas y/u observaciones presentadas por los participantes.

8.2.5 Nombre del participante que presentó la consulta y/u observación respectiva.

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor.

En el caso de las observaciones, se debe indicar si se acoge, acoge parcialmente o no se acoge la observación, según se confirme o desvirtúe, total o parcialmente, la trasgresión alegada por el participante.

8.2.7 Detalle de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
Consejo Directivo

22 JUL 2016

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

IX. ANEXOS

- Anexo N° 1 - Formato para la formulación de consultas y observaciones
- Anexo N° 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

Dichos formatos pueden ser descargados en el portal institucional del OSCE, sección Directivas Vigentes.

X. DISPOSICIONES FINALES

- 10.1. La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano".

Jesús María, julio del 2016





Anexo N° 1

Formato para formular consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección

Objeto de la contratación

Participante

N° de orden	Acápites de las Bases		Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)
	Sección	Numeral y Literal Pág.	
1			
2			
3			
4			
5			

Consulta y/u Observación (debidamente motivada)

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 REG. N° 191
 22 JUL 2016
 Patricia Landi Bullón
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Nota: Agregar o eliminar filas, según sea necesario.
 No puede modificar el encabezado de las columnas ni agregar o eliminar columnas



Anexo N° 2

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección

Objeto de la contratación

N° de orden	Consultas y observaciones			Absolución de las consultas y observaciones	
	Acápites de las Bases		Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación
	Sección	Numeral y Literal			
1					
2					
3					
4					
5					

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 REG. N° 141
22 JUL 2016
Patricia B.
PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Nota: Puede agregar o eliminar filas, según sea necesario.
 No puede agregar ni eliminar columnas ni modificar el encabezado de las mismas.

